

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 050-2024-UNCA-P

Huamachuco, 24 de mayo de 2024

### VISTO:

EL OFICIO N° 201-2024/P-CO-UNCA, CARTA N° 2019-2024-UNCA-DGA, INFORME LEGAL N° 057-2024-OAJ-UNCA/MJTA, INFORME TÉCNICO N° 01-2024-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2024-DGA-UNCA y el MEMORANDUM N° 414-2023/P-CO-UNCA;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece lo siguiente:

**27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:**

(...)

**j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.**

**27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 050-2024-UNCA-P

*gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.*

Que, el artículo 100° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en adelante el Reglamento, establece que; *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican.”*

(...)

### **j) Adquisición y arrendamiento**

*Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.*

Que, el numeral 101.1, 101.2 y 101.3 del Reglamento dispone lo siguiente:

- 101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*
- 101.2. **La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**
- 101.3. *Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, establece el procedimiento para la **Contrataciones Directas**, estableciendo que, *Una vez aprobada la Contratación*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 050-2024-UNCA-P

*Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;*

Que, mediante MEMORANDUM N° 414-2023/P-CO-UNCA el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA autoriza realizar los trámites para la contratación de nuevo local administrativo por incremento de personal, obedeciendo a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 038-2024-DGA-UNCA N° 038-2024-DGA-UNCA el Director General de Administración resuelve APROBAR la primera modificatoria del Plan Anual Contrataciones (PAC) 2024 de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** de acuerdo al Anexo 1 del INFORME N° 0249-2024-UNCA-DGA/JABAST-AHLR, según el siguiente detalle:

N°	OBJETO	TIPO DE PROCESO	DENOMINACIÓN	MES PROG	MONTO	FF/
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL ADMINISTRATIVO POR 36 MESES	JUNIO	286,200.00	RECURSOS ORDINARIOS

Que, con INFORME TÉCNICO N° 01-2024-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, emite informe técnico sobre contratación directa por causal de adquisición y arrendamiento de inmueble señalando que *con fecha 12 de marzo del 2024 mediante correo se solicita la cotización para el alquiler del inmueble para las oficinas administrativas de la UNCA al proveedor Liliana Esperanza Ferrer Beltrán quien nos hace llegar su propuesta formal por el monto de S/ 286,200.00 (Doscientos Ochenta y seis mil Doscientos con 00/100 Soles) a un plazo máximo alquiler de 36 meses, a razón de S/7,950.00 (Siete Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles) de forma mensual y el pago se realizará de manera mensual adelantado el mes a usar y que mediante la certificación de crédito presupuestario N° 198-2024 la Oficina de Planeamiento y presupuesto garantiza los recursos por el monto de S/ 286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 050-2024-UNCA-P

00/100 Soles) a través de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Sustentando su informe en los siguientes puntos:

- a. La **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, se configura dentro del artículo 27 numeral 27.1 literal j) contratación directa por causal de adquisición de inmuebles y arrendamiento.
- b. Se ha realizado el desarrollo del cumplimiento de ciertos presupuestos legales que deben cumplirse en la contratación de alquiler de un bien inmueble.
- c. El inmueble hacer alquilado cumple con las características necesarias para que funcione las áreas administrativas de la UNCA lo cual está prescrito en el Informe N°109-2024-UNCA-DGA-USG/ APCG de fecha 08 de mayo del 2024 de la Unidad de Servicios Generales.
- d. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores es procedente que se realice la contratación directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, por el monto de S/ 286,200.00 (Doscientos Ochenta y seis Mil Doscientos con 00/100 Soles) a un plazo máximo alquiler de 36 meses, a razón de S/ 7,950.00 (Siete Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles) de forma mensual con el proveedor *Liliana Esperanza Ferrer Beltrán*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 057-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 22 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble señalando que considerando lo señalado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 01-2024-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 15 de mayo de 2024, corresponde que la Universidad Nacional **Ciro Alegría** apruebe mediante acto resolutorio del Titular de la Entidad, la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Jr. Sucre N° 440, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, de propiedad de la Sra. Liliana Esperanza Ferrer Beltrán, identificada con DNI N° 43504041, en mérito al supuesto, establecidas en el literal j) numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal j) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 2019-2024-UNCA-DGA de fecha 23 de mayo de 2024, el Director General de Administración de la UNCA, informa respecto a la contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble señalando que a través de la Unidad de Abastecimiento se iniciaron las gestiones correspondientes para proceder con la contratación directa, determinándose en el Informe Técnico N° 01-2024-UNCA-DGA/JABAST-AHLR respecto al “Servicio de Alquiler de Local Administrativo de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**”, que el tipo de procedimiento de selección será una





*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 050-2024-UNCA-P

contratación directa, por la causal de adquisición y arrendamiento de Inmueble, por el importe de S/ 286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles); en este sentido recomienda aprobar la Contratación Directa mediante acto resolutorio del Titular del Pliego, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante OFICIO N° 201-2024/P-CO-UNCA de fecha 24 de mayo de 2024, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita proyecta Resolución de Presidencia que apruebe la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Jr. Sucre N° 440, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, de propiedad de la Sra. Liliana Esperanza Ferrer Beltran, identificada con DNI N° 43504041, en mérito al supuesto, establecidas en el literal j) numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Jr. Sucre N° 440, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, de propiedad de la Sra. Liliana Esperanza Ferrer Beltran, identificada con DNI N° 43504041, por el importe de S/. 286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 Soles), conforme a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Dr. Alberto Valenzuela Malloz  
PRESIDENTE (M)

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Mg. Adalberto Cruz García  
SECRETARIO GENERAL